

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Landázuri – Santander

LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : GERARDO SIERRA SEQUEDA y WILSON ANTONIO SIERRA PUENTE

Radicado : 683852042001-2021-00119

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$1.260.000
TOTAL	\$ 1.260.000

Total, liquidación costas a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000).

Landázuri, 20 de mayo de 2022.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NILEREDO CADENA CASTILLO SECRETARIO

Landázuri, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : GERARDO SIERRA SEQUEDA y WILSON ANTONIO SIERRA PUENTE

CLAUDIA YAQUEL

Radicado : 683852042001-2021-00119

Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

JUEZ

TNE GOYENECHE AMAYA

1

El auto fechado <u>20 DE MAYO</u> DE 2022 es notificado por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy <u>23 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00

a.m.

WILLEREDO CADENA CASTILLO SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez Correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co